

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE TOLEDO.

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA.

No habiéndose rematado en primera subasta por falta de licitadores la finca que á continuacion se reseña, la Junta superior de Ventas, en sesion de 17 del actual, ha acordado se saquen de nuevo al pregon, y para que tenga efecto lo mandado, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto se anuncie la subasta de dichas fincas con arreglo á lo prevenido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento.

Remate para el dia 7 de Setiembre de 1860 y hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Ocaña.—Urbanas.

Pueblo de Yepes.

Número 492 del inventario.—Una casa denominada Carnicería, en la villa de Yepes, perteneciente á sus propios, sita en la plaza pública, señalada con el núm. 6, que consta de 4335 pies cuadrados, y se compone de un portal que sirve de despacho, cuarto para depositar las carnes á la mano derecha, sótano, otro cuarto que sirve para el peso de las reses degolladas, otro á la izquierda del portal que tambien sirve de despacho, otro sótano como el anterior, patio con su pozo bastante sùcio, un sumidero de aguas en dicho patio: se halla en buen estado y su cons-

truccion muy sólida: linda por S. con el cuarto del reposo, núm 5, M. con Mateo Sanchez Pobre, P. con la escuela pública de niños que ocupa el núm. 7, y N. con la plaza pública del pueblo: vale en renta en 800 rs., en venta 39.819 rs. 50 céntimos: ha sido capitalizada por la renta que la han dado los peritos por ignorar la que produce en la actualidad en 14.400 rs. por cuya cantidad sale á subasta. Fué rematada en 31 de Agosto de 1859 por D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, en la cantidad de 40.100 rs. y adjudicada por la Junta superior en 11 de Octubre del mismo año, y por su falta de pago se anunció en quiebra para el dia 23 de Mayo último y no hubo postor que la rematase.

El arrendamiento de la finca que comprende este anuncio, está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y

nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y de mas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca que comprende este anuncio, no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid y en el partido judicial de Ocaña, en cuya jurisdiccion radica la finca que comprende el presente anuncio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la ad-

quisicion de la finca inserta en el preceder anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en la Cajas del Tesoro, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jeru salen.

Toledo 28 de Julio de 1860.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO.—IMPRESA DE SEVERIANO LOPEZ FANDE,
Aucha, 31, y Nuncio Viejo, 11.